

**NOMENCLATURA** : 1. [378]Actuación  
**JUZGADO** : 25° Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : C-8843-2021  
**CARATULADO** : CONADECUS/APROVISIONADORA GLOBAL  
**DE ENERGÍA S.A.**

### AVISO 25° JUZGADO DE LETRAS EN CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 12 de agosto del año 2022, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley N°19.496 (en adelante también LPDC), lo siguiente: En juicio colectivo caratulado “CONADECUS con Aprovevisionadora Global de Energía S.A”, Rol N° C-8.843-2021, tramitado ante el 25° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, con fecha 25 de noviembre de 2021, se declaró admisible demanda colectiva interpuesta por Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (Conadecus A.C.) ( también en adelante CONADECUS), RUT N°75.974.880-8, representada legalmente por don Hernán Calderón Ruiz, constructor civil, cédula de identidad número 6.603.659-6, ambos domiciliados en Valentín Letelier N° 16, comuna y ciudad de Santiago, en contra de Metrogas S.A (en adelante también METROGAS) sociedad dedicada a la explotación del giro del gas, RUT N°96.722.460-K, representada legalmente por su gerente general don Pablo Sobarzo Mierzo, ingeniero comercial, cédula de identidad número N°9.006.201-8, o por quien lo reemplace en dicho cargo, ambos domiciliados en calle El Regidor N°54, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago y, además, en contra de la empresa relacionada Aprovevisionadora Global de Energía S.A. (en adelante también AGESA), sociedad anónima dedicada a la explotación del giro del gas, RUT 76.578.731- 9, representada legalmente por su gerente general don Klaus Lührmann Poblete, cuya profesión u oficio se ignora, cédula de identidad número 7.558.162-9, o por quien lo reemplace en dicho cargo, ambos domiciliados en calle El Regidor N°66, piso 8, comuna de Las Condes, ciudad Santiago. Las acciones ejercidas en este juicio se fundan en infracciones a la Ley N° 19.496 y se ejercen en defensa del interés colectivo y difuso de los consumidores. El libelo se sustenta en los siguientes antecedentes: La demanda se interpone en representación de todos los consumidores de gas natural de METROGAS, en las regiones Metropolitana y VI de O’Higgins, a saber, cerca de 785.000 personas naturales (y sus respectivas familias) y jurídicas, que han sido víctimas, desde mediados de 2016 y hasta la fecha, de una defraudación o fraude civil, consistente en que METROGAS, y su sociedad relacionada instrumental AGESA, han aumentado artificialmente sus costos de adquisición del gas natural que suministran a sus clientes, por la vía de revenderse entre ellas a un precio más caro el mismo gas, en un acto de “triangulación fraudulenta”. Tales mayores costos artificiales son luego traspasados subrepticamente a los consumidores. Esta práctica ilícita ha permitido a METROGAS -con la coautoría de su relacionada AGESA, a quien creó para utilizarla de “intermediaria” (ambas controladas por el grupo español Naturgy)-, efectuar cobros indebidos a los consumidores de aproximadamente US \$80 millones por año (cerca de US \$400 millones en el periodo), según un informe reciente de la Fiscalía Nacional Económica. Esto se traduce en que entre un 12% y un 20% de los pagos mensuales que efectúan los consumidores por el suministro de gas corresponde a cobros indebidos. METROGAS y AGESA han “disfrazado” artificialmente de esta forma sus costos de adquisición del gas, en directo perjuicio



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MYGVXXSMELX

de sus clientes, ocultado sus verdaderos costos y haciéndoles creer que les cobraban un precio de mercado. METROGAS y AGESA además entregaron información falsa a los consumidores sobre los propósitos de algunas de sus maniobras, en particular, sobre la división de METROGAS para la creación de AGESA y la separación de sus “líneas de negocios”, induciéndoles a creer que se trataba de medidas que tenían por objeto aplicar las “mejores prácticas regulatorias de la industria a nivel mundial”, que los beneficiarían, en circunstancias que su propósito era precisamente el contrario. Esta triangulación fraudulenta importa gravísimas infracciones a la LPDC, tales como: i) Infracción al artículo 12 de la LPDC, ya que el servicio contratado con las demandadas envuelve determinadas condiciones generales, como en todo contrato por adhesión, que integran el acuerdo explícita e implícitamente, y éstas fueron voluntariamente incumplidas por ellas. Esto porque entre tales condiciones debe comprenderse naturalmente el costo del gas que se compromete a adquirir para suministrar a los consumidores, que es nada menos el insumo principal para cumplir con el objeto del contrato. ii) Infracción al deber de ejecutar los contratos de buena fe. Esta contravención tiene lugar, ya que las demandadas con su triangulación fraudulenta han alterado e inflado artificialmente esos costos, de forma unilateral y a espaldas de los consumidores, alterando por sí y ante sí lo pactado con ellos; infracción al deber de ejecutar los contratos de buena fe. En primer lugar, porque las demandadas han diseñado y ejecutado un ardid, a través de contratos simulados, para abultar artificialmente los precios del gas natural suministrado a los consumidores. En segundo lugar, porque diseñaron y ejecutaron una maquinación fraudulenta, de mala fe, para extraer un sobreprecio de los consumidores. En tercer lugar, porque la conducta de las demandadas infringe también el principio de buena fe, ya que vulnera las legítimas y razonables expectativas de los consumidores, en orden a que los costos del gas natural que las demandadas adquirirían obedecían a factores de mercado, y no a una triangulación fraudulenta para inflar ese costo; iii) Infracción al derecho básico e irrenunciable del consumidor a una información veraz y oportuna sobre el producto ofrecido y publicidad engañosa. En cuanto a la contravención al derecho a la información, esta tiene lugar, desde que las demandadas no sólo han omitido información fundamental respecto a los verdaderos costos de adquisición del gas natural, sino que han ejecutado maniobras destinadas a ocultarlos, como el uso de AGESA como “intermediaria de papel”. La falta de información sobre sus verdaderos costos y el engaño respecto de los fines de la división que tuvo lugar el 2016, le han permitido a METROGAS y AGESA mantener los precios del gas artificialmente altos y retener para su grupo empresarial esos menores costos, en vez de traspasarlos de buena fe a los consumidores de gas natural. Las demandadas han adquirido el gas natural a precios considerablemente menores a los que reflejan sus precios de venta, y han omitido deliberadamente esa información, evitando traspasar esos verdaderos costos a sus clientes. En cuanto a la publicidad engañosa, esta contravención se configura cuando METROGAS, al informar sobre las supuestas razones de su división de sus líneas de negocio entre dos sociedades y la creación de AGESA como “intermediador” en el año 2016, indujo a los consumidores a error o engaño al anunciar que esa división tenía por objeto aplicar las mejores prácticas regulatorias de la industria a nivel mundial, en circunstancias que esa maniobra tenía por verdadero propósito que METROGAS recomprara el mismo gas que ya tenía asegurado, pero a un precio más caro, para ocultar su verdadero costo. iv) Cobros indebidos, que tiene lugar, porque las demandadas idearon y ejecutaron una estructura para subir artificialmente los precios de aprovisionamiento de gas natural para luego, por medio del engaño, “traspasar” esos costos inflados a los consumidores. Ese mayor costo cobrado a los consumidores carece por completo de



causa, esto es, no tiene una justificación económica ni jurídica, sino que responde únicamente a una estrategia elaborada por las demandadas para extraer un sobreprecio. Por ello debe ser necesariamente calificado como un “cobro indebido”.

v) Infracción al derecho a una reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños, esta contravención tiene lugar, por cuanto aún existiendo un informe de la Fiscalía Nacional Económica, de conocimiento público, que da cuenta de los sobreprecios cobrados a los consumidores de gas natural producto de las maniobras descritas previamente, ni AGESA ni METROGAS han propiciado algún mecanismo para reparar adecuada y oportunamente los cuantiosos daños causados a los consumidores, que es uno de sus deberes. Por estas infracciones se solicitaron las máximas multas, haciendo valer las agravantes de responsabilidad infraccional reguladas en la LPDC para obtener multas de mayor entidad. En la parte petitoria se solicita: i) Declarar, conforme al artículo 53 C letra a) de la LPDC, la forma en que los hechos y conductas METROGAS y AGESA., han afectado el interés colectivo y/o difuso de los consumidores; (ii) Declarar, conforme al artículo 53 C letra b) de la LPDC, la responsabilidad infraccional o contravencional de METROGAS y de AGESA. en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerado los artículos 3, 12, 16, 23, 24, 28, 50, 51 y siguientes de la Ley N°19.496; o bien, la o las infracciones que SS. considere procedentes conforme a derecho; (iii) Condenar, conforme al artículo 53 C letra b) de la LPDC, a METROGAS y AGESA al máximo de las multas que establece la LPDC, por cada una de las infracciones de que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, tomando en especial consideración los parámetros descritos en los artículos 24, 24 A y 53 C letra b) de la LPDC, o condenar a las multas cuyo monto y forma de cálculo S.S. estime procedentes conforme a derecho; (iv) Condenar, conforme a los artículos 12 y 50 inciso 2° de la LPC, a METROGAS y AGESA a que cesen y se abstengan en lo sucesivo, de forma permanente y absoluta, de ocultar sus costos y aumentar artificialmente los precios del gas natural que comercializan, absteniéndose de efectuar cobros indebidos, o de acuerdo a lo que S.S. estime procedente conforme a derecho; y, (v) Condenar a METROGAS y AGESA al pago de las costas. Por estos hechos, también se ejerció acción civil de indemnización de perjuicios en defensa del interés colectivo de los consumidores, con la finalidad que se indemnicen a los consumidores los daños materiales y morales que sufrieron por las conductas de AGESA y METROGAS, que fueron denunciadas en la demanda. Al respecto se solicita: i) Declarar, conforme al artículo 53 C letra a) de la LPDC, la forma en que los hechos y conductas, cometidas por METROGAS y AGESA, han afectado el interés colectivo de los consumidores; (ii) Declarar la responsabilidad de METROGAS y AGESA. en los hechos denunciados, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (iii) Condenar a METROGAS y AGESA, a indemnizar el daño emergente señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (iv) Condenar a METROGAS y AGESA., a indemnizar el lucro cesante señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (v) Condenar a METROGAS y AGESA., a indemnizar el daño moral señalado, causado a los consumidores, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (vi) Condenar a METROGAS y AGESA., a pagar al incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que en definitiva S.S. ordene, según lo dispuesto en el artículo 53 C letra c) de la LPDC, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (vii) Condenar a METROGAS y AGESA a que las indemnizaciones contempladas en los numerales anteriores se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales y



procedentes, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (viii) Condenar solidariamente a METROGAS y AGESA, al pago de las indemnizaciones contempladas en los numerales anteriores, o de manera simplemente conjunta estableciendo expresamente la parte o cuota de responsabilidad de cada uno, o conforme a lo que S.S. determine de acuerdo al mérito del proceso. (ix) Determinar en la sentencia definitiva, según corresponda y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por los demandados, según lo dispuesto los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C letra e) y demás normas pertinentes de la LPDC, o conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (x) Ordenar que las indemnizaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el artículo 53 C letra e) de la LPDC, en los casos en que los demandados cuenten con la información necesaria para individualizarlos, o conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (xi) Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPDC, conforme a lo que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. (xii) Condenar a METROGAS. y AGESA., al pago de las costas de la causa. En subsidio, se ejerció acción de indemnización de perjuicios por afectación del interés difuso de los consumidores. En la parte petitoria se solicita: i) Declarar, conforme al artículo 53 C letra a) de la LPDC, la forma en que los hechos y conductas, cometidas por METROGAS y AGESA., han afectado el interés difuso de los consumidores. En las demás solicitudes, se reitera el petitorio de la acción civil para la protección del interés colectivo de los consumidores previamente enumerada.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

El secretario.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MYGVXXSMELX